

rán a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villaescusa, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde (ilegible).

04/12940

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Industria

*Notificación de requerimiento Hoja de Aprecio, expediente de expropiación forzosa LAMT 12/20 Kv. Villanueva de la Nía (Subestación Polientes) con Matamorosa I (Subestación Matamorosa), expediente número AT 245/02.*

Intentada la notificación al propietario de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa que se relacionan a continuación, sin haberse podido practicar, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Habiéndose cumplido cuantos requisitos determinan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 58 de su Reglamento, se procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.6 de la referida Ley, a la inmediata ocupación de las fincas.

Asimismo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que se haya llegado a un mutuo acuerdo sobre el justiprecio de las fincas señaladas en el referido expediente de expropiación forzosa, del que es beneficiaria «Electra de Viesgo Distribución, S.L.», se requiere al propietario de la citada finca, para que, sin perjuicio de que pueda llegarse a un mutuo acuerdo antes de que tenga lugar la valoración del Jurado Provincial de Expropiación, presente en el plazo de veinte (20) días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, Hoja de Aprecio por triplicado ejemplar en la que concrete el valor en que estima el bien que se le expropia, pudiendo hacer cuantas alegaciones considere pertinentes, teniendo en cuenta que la valoración ha de ser razonada y podrá estar avalada por la firma de un Perito, todo ello según previene el artículo 29 de la precitada Ley».

Santander, 28 de octubre de 2004.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

TERMINO MUNICIPAL DE VALDEPRADO DEL RIO				
FINCA	POLIGONO	PARCELA	TITULAR	ULTIMO DOMICILIO
51	35	8	JOSEFA RODRIGUEZ CORRAL	Bº San Ignacio 23-5º D 48800 BALMASEDA-VIZCAYA
53	34	613	JOSEFA RODRIGUEZ CORRAL	Bº San Ignacio 23-5º D 48800 BALMASEDA-VIZCAYA

04/12952

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 105/2004, de 21 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de una subvención a Cableuropa, S. A. U. a través del procedimiento de concesión directa.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia en el fomento del de-

sarrollo de Cantabria en los términos previstos en el artículo 24, así como competencias en prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social en el 25.9.

En relación con ello y al ser las telecomunicaciones y la sociedad de la información un elemento imprescindible para el desarrollo de las actividades propias de una sociedad moderna, constituye una de las prioridades del Gobierno de Cantabria que la Comunidad Autónoma pueda disponer de una red de telecomunicaciones en banda ancha en extensión y calidad adecuadas para articular el conjunto de su territorio.

En tal sentido y al amparo de las competencias otorgadas por la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable, se constituyó en Cantabria la Demarcación única del cable, con el esfuerzo común de todos y cada uno de los Ayuntamientos de Cantabria que se adhirieron a la misma, de la Administración Autónoma y de la propia Administración del Estado, estando las tres Administraciones representadas en la correspondiente mesa de contratación y resultando concesionario de la Demarcación «Santander de Cable, S.A.U.».

Además y por Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el título habilitante otorgado para la prestación de servicios de telecomunicaciones por cable en la Demarcación única de Cantabria fue transferido a Ono («Cableuropa, S.A.U»), adquiriendo, por tanto, esta empresa los mismos derechos y obligaciones que «Santander de Cable, S. A.», con los consiguientes plazos de obligación de extensión de cobertura.

El operador de telecomunicaciones por cable ofrece los servicios de telefonía básica, incluido internet e internet de banda, y es preciso además tener en cuenta la regulación establecida por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que establecen el acceso adecuado a internet como servicio universal y el objetivo de impulsar la expansión de la sociedad de la información.

Además de los servicios anteriormente citados, el operador antes señalado ofrece servicios de radio y televisión por cable, con la señal de las televisiones públicas regionalizadas, y contenidos autonómicos en otros canales, cuya transmisión actual vía radiodifusión terrenal no tendría amparo legal. Las citadas emisiones se realizan «en abierto», es decir, dentro del paquete básico de televisión. La importancia para el desarrollo integral de Cantabria y, en particular, el fomento de los valores culturales propios, utilizando todos los cauces adecuados, es de gran importancia para la cohesión social y cultural, así como un elemento de vertebración territorial, por lo que se estima adecuado el establecimiento de cauces de fomento de los citados valores. Asimismo, la importancia de los programas informativos locales, comarcales y autonómicos como elemento vertebrador es vital, garantizando el derecho constitucional de recibir información plural, siendo una demanda de la sociedad cántabra y estando la distribución de programas de titularidad de programadores independientes entre las obligaciones a cumplir por los concesionarios del cable, por cuyo cumplimiento tiene que velar el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La colaboración con Ono («Cableuropa, S.A.U»), empresa adjudicataria de la demarcación única del cable en la totalidad del territorio de Cantabria, se estima precisa, en la línea de realizar inversiones específicas, acortando el período de compromisos de cobertura del contrato de concesión en determinadas zonas de la Región consideradas de especial interés desde el punto de vista de cohesión territorial, sanitario, educativo, cultural o socioeconómico. A este respecto, es preciso resaltar que la realización de las mencionadas inversiones no sería factible en otras circunstancias, cuando menos en lo que se refiere a su ubicación en el tiempo, justificándose la colaboración expresada en la necesidad de no ver comprometida la consecución de los objetivos descritos, y en parti-